

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 11090

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio Marco – Plan Sanitario de Emergencia suscripto entre la “ACUMAR”, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Buenos Aires, el MINISTERIO DE SALUD de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los MUNICIPIOS de la Provincia de Buenos Aires que integran la Cuenca Matanza-Riachuelo, el cual tiene por objeto impulsar acciones inter-institucionales y definir compromisos entre los responsables de las Jurisdicciones que integran la Cuenca para dar continuidad y avanzar en la profundización del Plan Sanitario de Emergencia; y que obra de fs. 1 a 3 del Expte.- S-68.729/11.- D.E. y D-00601/11.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

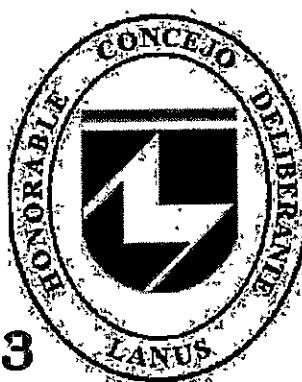
SALA DE SESIONES. Lanús, 15 de julio de 2011.-

REVISÓ

**LETICIA MÓNICA SALVAREZZA
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**RAFAEL CARLOS FOLINO.
VICE-PRESIDENTE 1º
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**PROMULGADA POR DECRETO N° 1253
DE FECHA 26 JUL 2011.**



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

**SANDRA F. PLÁCANICA
JEFÁ DIVISIÓN RECOPILACIÓN de
ORDENANZAS, DECRETOS,
RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Registrada bajo el N° 11090

**MARÍA ESTER ANTINUCCI
JEFÁ DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



CONVENIO MARCO

PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA

Entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, representado por el Dr. Juan José MUSSI, con domicilio en Esmeralda 255, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**ACUMAR**"; el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Luis MANZUR, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SALUD DE NACION**"; el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Alejandro COLLIA, con domicilio en Av. 51 N° 1120, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**SALUD DE PROVINCIA**"; el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado aquí por el Sr. Jorge LEMUS, con domicilio en Carlos Pellegrini 311, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SALUD DE CIUDAD**"; el Municipio de Almirante Brown, representado por su Intendente, Dr. Dario GIUSTOZZI, con domicilio en Brown 250, Almirante Brown; el Municipio de Avellaneda, representado por el Intendente, Ing. Jorge FERRARESI, con domicilio en Güemes 835, Avellaneda; el Municipio de Cañuelas, representado por el Sr. Intendente, Sr. Gustavo ARRIETA, con domicilio en Av. Libertad y del Carmen, Cañuelas; el Municipio de Esteban Echeverría, representado por el Sr. Intendente, Dr. Fernando GRAY, con domicilio en Santamarina 455, Monte Grande; el Municipio de Ezeiza, representado por su Intendente, Sr. Alejandro S. GRANADOS, con domicilio en Avellaneda 51, Ezeiza; el Municipio de General Las Heras, representado por su Intendente, Dr. Juan Carlos CALÓ, con domicilio en Av. Villamayor 250, Gral. Las Heras; el Municipio de La Matanza, representado por su Intendente, Sr. Fernando ESPINOZA, con domicilio en Almafuerte 3050, San Justo; el Municipio de Lanús, representado por su Intendente, Dr. Dario DÍAZ PEREZ, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen 3863, Lanús Oeste; el Municipio de Lomas de Zamora, representado por su Intendente, Dr. Martín INSAURRALDE, con domicilio en Castro 220, Lomas de Zamora; el Municipio de Marcos Paz, representado por su Intendente, Agr. Ricardo CURUTCHET, con domicilio en Aristóbulo del Valle 1946, Marcos Paz; el Municipio de Merlo, representado por su Intendente, Dr. Raúl A. OTHACEHÉ, con domicilio en Av. Libertador 321, Merlo; el Municipio Morón, representado por su Intendente, Lic. Lucas GHI, con domicilio en Almirante Brown 946, Morón; el Municipio de Presidente Perón, representado por su Intendente, D. Aníbal REGUEIRO,



con domicilio en Crisólogo Sarralde 241, Guernica; el Municipio de San Vicente, representado por su Intendente, Cdr. Daniel DI SABATINO, con domicilio en Sarmiento 39, San Vicente, en adelante, todo ellos, "LOS MUNICIPIOS"; la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado aquí por el Sr. Jorge LEMUS, con domicilio en Carlos Pellegrini 311, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CABA"; se conviene en celebrar el presente Convenio Marco a efectos de dar continuidad y avanzar en la profundización del Plan Sanitario de Emergencia, ordenado por fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 8 de julio de 2008 en autos caratulados "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) -----

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio marco tiene por objeto impulsar acciones inter-institucionales y definir compromisos entre los responsables de las jurisdicciones que integran la cuenca para dar continuidad y avanzar en la profundización del Plan Sanitario de Emergencia que se encuentra en curso.

SEGUNDA: FINALIDAD. A los efectos de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, los responsables de las jurisdicciones se comprometen a elaborar de manera conjunta Convenios Específicos destinados a regular las acciones a seguir.

TERCERA: Las partes se comprometen a ejecutar con toda diligencia y con la colaboración pertinente de las áreas de competencia específica dentro del ámbito de cada uno de los Organismos, las actividades que se establecerán en los Convenios Específicos correspondientes, en los que se establecerán los deberes y/o responsabilidades de las partes para cumplir la finalidades de los mismos.

En ese orden, queda establecido que dichos convenios específicos se ajustarán al presupuesto y forma de pago que de común acuerdo determinen las partes fehacientemente antes del inicio de cada tarea o actividad.

CUARTA: Cada parte formulará a la otra sus requerimientos por escrito, asignando las prioridades que estime pertinentes en función de sus objetivos y políticas.

QUINTA: El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

Las partes se comprometen a brindarse mutua información sobre el contenido y desarrollo de sus actividades llevadas a cabo.





Acumar

SEXTA: Las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente.

SEPTIMA: Las partes designarán en cada Convenio Específico sendos Representantes Ejecutivos, responsables de todas las comunicaciones relacionadas con dichos acuerdos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información proporcionada en consecuencia de la presente acta acuerdo, será tratada con estricta confidencialidad. Las partes se obligan a no divulgar sin previo consentimiento de 'las' autoridades firmantes, a terceros la información proporcionada en ocasión de su ejecución. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes será manejada con dichas pautas de confidencialidad. El incumplimiento de esta cláusula por alguna de las partes del presente contrato, lo hará posible de las sanciones civiles y penales que resultarán de la violación de este acuerdo y la obligación de ética médica. -----

NOVENA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS. Las partes se comprometen, ante cualquier incumplimiento de cualquiera de ellas, a notificarlo fehacientemente al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

Instancia de Quilmes.-

DECIMA: VIGENCIA. El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción por las partes signatarias, hasta que se dé estricto cumplimiento a la manda judicial. -----

DECIMAPRIMERA: CONTROVERSIAS. En caso de controvérsia por cualquier cuestión derivada de los compromisos asumidos en el presente o su interpretación, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Quilmes.

DECIMASEGUNDA: DOMICILIOS. NOTIFICACIONES. Las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente convenio, donde se tendrán por ~~los CALOS~~ ~~INDIMEX~~ válidas todas las citaciones, notificaciones a que hubiera lugar. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios de mención deberá notificarse de forma fehaciente a las contrapartes dentro de los 10 días hábiles administrativos de dicho cambio.

✓ administrativos de dicho cambio.-----
En prueba de conformidad, se suscriben DIECINUEVE (19)
ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de
junio de 2011.

~~UC. LUCAS H. GHI
INTENDENTE
WILSON S. M. HORON~~

PIKES - CADDY

Dr. JUAN JOSE MUSSI
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS MARCHAL

1048

11-11 RICARDO P CHAVEZ
11-11 RICARDO ALVAREZ
11-11 MARCUS PAY